

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**

**CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**A LA OPINIÓN PÚBLICA**

**Considerando**

Las pretendidas elecciones presidenciales realizadas el 20 de mayo de 2018 fueron convocadas por la Asamblea Nacional Constituyente, la cual es un órgano ilegítimo y sin competencia constitucional para hacerlo, por cuanto esta última fue convocada sin la aprobación del Pueblo venezolano, de conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la Constitución.

**Considerando**

Que todos los actos dictados por la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente se encuentran fuera del orden constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución, y por lo tanto, inexistentes jurídicamente en sí mismos y en cuanto a sus efectos, motivo por el cual, carecen de todo valor legal tanto la convocatoria a elecciones presidenciales realizada por ese organismo, como todos los actos consecuenciales a este último.

**Considerando**

Que las supuestas elecciones presidenciales realizadas el pasado 20 de mayo de 2018 no sólo carecen de reconocimiento constitucional por haber sido convocadas y bajo el mandato de una Asamblea Nacional Constituyente ilegítima, sino también por adolecer de las condiciones mínimas que deben estar presentes para que se le considere una elección libre y auténtica, en el marco de las garantías indispensables para que los venezolanos pudieran haber ejercido su derecho al voto universal, libre y secreto, con la participación de todas aquellas personas que hubiesen deseado postularse como candidatos.

**Considerando**

Que el hecho que hubiesen participado algunos actores políticos en dicho proceso electoral no convalida ni la ilegitimidad e inconstitucionalidad de la convocatoria y demás actos de dicho proceso, ni mucho menos que no se le hubiere permitido ejercer el derecho al voto a la gran mayoría de los venezolanos de conformidad con las garantías mínimas para que la voluntad popular se hubiere reflejado verdaderamente en los resultados electorales.

### **Considerando**

Que ha vencido el período presidencial sin que para este 10 de enero de 2019 haya un presidente electo que pueda ser juramentado válidamente como Presidente de la República, de conformidad con el artículo 231 de nuestra Carta Magna.

### **Considerando**

Que este Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello tiene el deber de pronunciarse sobre los principales asuntos que afecten al país para orientar a la sociedad sobre ellos desde un plano legal y académico, según lo dispuesto en la Ley de Universidades.

### **Resuelve**

**Único.-** Reiterar su llamado, como repetidamente lo ha realizado, en el marco del artículo 333 constitucional, para el restablecimiento del orden constitucional, y en concreto en esta oportunidad, para la conformación de un Consejo Nacional Electoral independiente que convoque a la realización de elecciones presidenciales para el período 2019-2025, aún pendientes de realización, de conformidad con lo establecido en la Constitución, en la cual puedan participar libremente todos los venezolanos, tanto en su derecho activo o pasivo al sufragio, en un proceso imparcial y competitivo cuyo resultado refleje la verdadera voluntad del Pueblo venezolano, y de esa forma se dé un paso fundamental para la superación de la grave crisis social, política y económica por la que atraviesa nuestro país.

Aprobado en Caracas, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil diecinueve en la sesión número 875 del Consejo de Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.